

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

ADMÓN: S. P. Nolaseo-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. O. de 8-V-15, disponiendo se cumpla una sentencia.—SECCIÓN DOCTRINAL: Las escuelas en las prisiones, por J. A. Caballero.—I a Escuela matemática de Cambridge, (continuación).—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCION OFICIAL

8 mayo.—R. O., disponiendo se cumpla la Sentencia del Tribunal Contencioso en el pleito promovido por doña Juliana Torrego y otras Inspectoras de Primera enseñanza.

En el pleito administrativo promovido por doña Juliana Torrego y otras Inspectoras de Primera enseñanza contra las Reales órdenes de este Ministerio de 19 de febrero y 4 de abril de 1914, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente Sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid, a 15 de marzo de 1915, en los pleitos acumulados que ante Nos penden en única instancia entre D.^a Juliana Torrego y otras, demandantes representadas por el procurador Sicilia, y la Administración general del Estado, de mandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o confirmación de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 19 de febrero de 1914 y 4 de abril del mismo año:

Resultando que en la «Gaceta de Madrid» de 3 de marzo de 1914 aparecen insertas cuatro Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fechadas en 19 de febrero del referido año, y por las que se asciende a la categoría de 3.000 pesetas a D. Ismael Norzagaray y Vivas, D. Francisco Abella Garrido, don Ra-

fael Vicente Sevilla y D. Benito Castillo Sagredo, Inspectores de Primera enseñanza, con destino en las provincias de Burgos, Coruña, Granada y Navarra, respectivamente:

Resultando que en 6 de septiembre de 1913 presentaron una instancia al Ministerio de Instrucción pública doña Julia Torrego y doña Leonor Serrano, Inspectoras auxiliares de Madrid y Barcelona suplicando que se anulase el ascenso por antigüedad a la categoría de 3 000 pesetas del Inspector de zona D. Julián Rodríguez Polo, por entender que asistía mejor derecho a las solicitantes, especialmente a la Inspectora de Madrid, fundándose en lo que prescribe la regla 15 de la Real orden de 22 de junio de 1913, aclaratoria del Real decreto de 5 de mayo del mismo año, y en que dicho ascenso por antigüedad lesiona el derecho de las Inspectoras nombradas por Real orden de 9 de marzo de 1913:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 19 de febrero de 1914, desestimó la anterior solicitud, declarando que las Inspectoras de Primera enseñanza no pueden pasar de la categoría de 2 500 pesetas «mientras no se modifique la vigente ley de Presupuestos», sin perjuicio de tener en cuenta su situación al redactar la próxima ley Económica, procurando que las interesadas puedan constituir un Escalafón especial, fundándose esta resolución en que ninguna de las disposiciones citadas por las reclamantes en apoyo de su derecho puede desvirtuar lo dispuesto en la aludida ley de Presupuestos en su artículo 4.^o del capítulo IV, por lo que sólo los Inspectores pueden ocupar las pla-

zas vacantes de categoría superior a 2.500 pesetas:

Resultando que, publicado el Escalafón de Inspectores en 28 de enero de 1914, doña Juliana Torrego y otras varias Inspectoras auxiliares reclamaron contra el mismo ante el Ministerio, alegando que se las perjudicaba por cuanto que en el aquél se colocaba en grupo aparte y antes a los Inspectores que a las Inspectoras, siendo éstas más antiguas que algunos de aquéllos (precisamente los ascendidos por las Reales órdenes de 19 de febrero de 1914), por lo que solicitaban su rectificación:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 4 de abril de 1914, resolvió desestimar la precedente reclamación, basándose en que por la Real orden de 19 de febrero antes citada se desestimó la petición de las interesadas relativa a que se las reconociera derecho al ascenso, habiendo pasado a la categoría de 3.000 pesetas todos los Inspectores cuya colocación se impugna por lo que la nueva reclamación carece de fundamento:

Resultando que contra las expresadas Reales órdenes de 19 de febrero de 1914 y la de 4 de abril del mismo año interpusieron 11 recursos contenciosos doña Juliana Torrego y otras varias Inspectoras auxiliares de Primera enseñanza, y decretada la acumulación de los pleitos se formalizó en todos ellos la demanda, con la súplica de que se revoquen las resoluciones recurridas y se declare que las Inspectoras auxiliares de Primera enseñanza tienen derecho a tomar parte en los concursos generales de ascenso en iguales condiciones que los Inspectores, y a figurar en el Escalafón general del Cuerpo, ocupando el puesto que las corresponde según su antigüedad, y con todos los derechos que las reconoce la legislación vigente, y muy singularmente la regla 15 de la Real orden de 23 de junio de 1913, y nulos por lo tanto los ascensos indebidos que hayan tenido lugar, revocando las Reales órdenes de nombramiento de los Inspectores de zona D Ismael Norzagaray y Vivas, don Francisco Abella Garrido, don Rafael Vicente Sevilla, y D. Benito Castillo Sagredo ordenando al propio tiempo que sea rectificado el Escalafón publicado en la «Gaceta» de 28 de enero de 1914,

por tener derecho las Inspectoras demandantes doña Juliana Tarrego Pedrazuela, doña María Quintina Ferragut, doña Angela Triuxé Velasco, doña Adelaida Díez y Díez, doña Victoria Adrados Iglesias y doña Luisa Becares Más a ser colocadas en dicho Escalafón antes que los cuatro Inspectores arriba mencionados, que son más modernos, y en el mismo grupo que éstos, no en lugar aparte, ordenando que les sean otorgados los ascensos que las correspondan por anulación de los hechos indebidamente, concediéndolas asimismo en el cargo de Inspectoras de zona la antigüedad de la fecha en que debieron ser nombradas:

Resultando que el Fiscal ha contestado la demanda con la pretensión de que se confirmen las resoluciones recurridas:

Visto el art. 4.º del capítulo 4.º del Presupuesto vigente del año de 1914:

Visto el art. 10 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907 cuyo párrafo primero dice lo siguiente: «Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza se cubrirán por concurso de ascenso entre los Inspectores de la categoría inmediata inferior»:

Visto el art. 22 del Real decreto de 27 de mayo de 1910, cuyo párrafo primero dispone: «Las vacantes que ocurran en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza se proveerán por concurso de ascenso entre los Inspectores de la categoría inferior inmediata»:

Visto el art. 73 del Real decreto de 10 de septiembre de 1911, que dice: «Los alumnos y alumnas procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio tendrán derecho a ocupar las vacantes, reservadas al efecto, en el profesorado de las Escuelas Normales y en las Inspecciones de Primera enseñanza en la proporción de dos tercios en las vacantes que ocurran, y del total de las de nueva creación, sin perjuicio de los derechos adquiridos para los turnos de traslación y ascenso por los actuales Profesores e Inspectores»:

Visto el Real decreto de 7 de febrero de 1913, y muy especialmente sus artículos 2.º y 4.º:

Visto el Real decreto de 5 de mayo de 1913, y especialmente los artículos 54 y 55, que en la parte pertinente disponen:

Art. 54. La provisión de las vacantes de sueldo superior al de entrada que ocurran en el Cuerpo de Inspectores comprenderá dos partes: la correspondiente al número del Escalafón y la relativa al de la plaza vacante.

Art. 55. Los números del Escalafón, se cubrirán alternativamente:

1.º Por antigüedad, corriéndose todas las escalas...»:

Vista la regla 15 de la Real orden de 23 de junio de 1913, que en su parte pertinente dice: «Las Inspectoras ocuparán en el Escalafón general el lugar a que tengan derecho, pudiendo tomar parte en los concursos de traslado a las plazas de Inspectoras vacantes, y en los concursos generales de ascenso en iguales condiciones que los Inspectores.

Considerando que las cuestiones planteadas en el presente recurso se concretan a determinar si las Inspectoras auxiliares dotadas con 2 500 pesetas anuales tienen derecho a figurar en el Escalafón general del Cuerpo a la vez que los Inspectores de igual categoría, ocupando el lugar que les corresponda con arreglo a la fecha de su ingreso, y si tienen también derecho a ascender en los turnos de antigüedad y méritos o han de continuar estacionarias de modo permanente, sin poder salir nunca de su actual categoría, ya que los demás extremos que se contienen en las demandas quedan resueltos al solucionar las indicadas cuestiones:

Considerando que el único fundamento de las Reales órdenes recurridas para negar a las demandantes el derecho de que se creen asistidas consiste en que el Presupuesto, al fijar las dotaciones de los Inspectores habla siempre en masculino y sólo usa la palabra Inspectoras al consignar la partida correspondiente a la categoría de 2 500 pesetas; pero este argumento tiene escasa solidez, pues aparte de que no es el Presupuesto, cuando determina las partidas correspondientes a la dotación de los cargos el sitio adecuado para definir los derechos que a los mismos corresponden y que se encuentran preestablecidos en los preceptos orgánicos correspondientes, es lo cierto que el estudio del mismo Presupuesto no conduce tampoco a semejante conclusión, ya que no era necesario emplear la palabra Ins-

pectoras más que en la única categoría en que entonces existían, y al asignar las dietas emplea el plural masculino comprendido en él a las Inspectoras, y es evidente que no existiendo disposición legal alguna que prohiba el ascenso de las hembras a la categoría superior, se usó la práctica constante de emplear el plural masculino para comprender los dos sexos, como se ve al fijar la dotación a los Inspectores de término, cuyo Escalafón empieza con el nombre de una señora:

Considerando que el art. 10 del Real decreto de 18 de noviembre de 1907 y el 22 del de 27 de mayo de 1910 fijan como reglas para ascender en el Cuerpo de Inspectores la antigüedad y el mérito sin establecer excepción ninguna; que el artículo 73 del Real decreto de 10 de septiembre de 1911 concede por igual a los alumnos y alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio el derecho a ocupar plazas de Inspector; que el Real decreto de 7 de febrero de 1913, que creó las 10 plazas de Inspectoras auxiliares, no establece diferencia alguna en orden a los ascensos entre éstas y los otros Inspectores; que los artículos 54 y 55 del Real decreto de 5 de mayo de 1913 dispone que todo ascenso debe darse a la antigüedad o al mérito en los turnos que establece sin hacer distinción entre uno u otro sexo, que quedan igualados en el precepto reglamentario; y, por último, que la regla 15 de la Real orden de 23 de junio del propio año 1913 dice de modo terminante «que las Inspectoras han de ocupar en el Escalafón general del Cuerpo el lugar a que tengan derecho», que no puede ni debe ser otro que el correspondiente a su antigüedad, y agrega «que pueden tomar parte en los concursos generales de ascenso en iguales condiciones que los Inspectores»:

Considerando que ante disposiciones legales tan repetidas y tan terminantes aparece evidente el derecho de las Inspectoras, no sólo a ocupar en el Escalafón general, al lado de los Inspectores, el lugar que con arreglo a su antigüedad les corresponda, si que también ascender en los turnos que dichos Reales decretos establecen:

Considerando que sería absurdo interpretar los preceptos legales por que se rige la

Inspección de Primera enseñanza en el sentido de que en la categoría de entrada, en la cual se exigen para ingresar iguales condiciones a los varones que a las hembras, se cerrara a éstas las puertas para todo porvenir, dejándolas estacionadas y en condiciones de inferioridad, no sólo respecto a sus compañeros, sino también con relación a las que en vez de ingresar en la Inspección lo hicieron en las Escuelas Normales, y este absurdo salta más a la vista teniendo en cuenta que se trata de un Cuerpo en el que existen dos Inspectoras natas como Consejeras de Instrucción pública y una Inspectora de término:

Considerando que las Reales órdenes recurridas han infringido los Reales decretos citados lesionando el derecho que ellos otorgan a las demandantes, por lo cual se impone su revocación.

Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública, fechas 19 de febrero y 4 de abril de 1914 y declaramos, en su lugar, que las Inspectoras auxiliares de Primera enseñanza tienen igual derecho que los Inspectores para tomar parte en los concursos de ascensos y lo tienen igualmente a figurar en el Escalafón general del Cuerpo en el lugar que les corresponda según su antigüedad y categoría, y se declaran asimismo nulos los ascensos a Inspectores de zona de don Rafael Vicente Sevilla, don Benito Castrillo Sagredo, D. Ismael Norzagaray Vivas y D. Francisco Abeila Garrido, cuyas vacantes una vez rectificado el Escalafón publicado en la «Gaceta» de 28 de enero de 1914, deben ser provistas en la forma que preceptúan las disposiciones legales citadas, y muy especialmente la regla 15 de la Real orden de 23 de junio de 1913.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Ciudad*, etc.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la preinserta Sentencia, se ha servido resolver que se la dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden, etc.—Madrid, 8 de mayo de 1915.—*Esteban Collantes*.

(B. O. 28 mayo).

SECCIÓN DOCTRINAL

Las escuelas en las prisiones

Empezaremos este artículo, si ese nombre puede asignársele, mencionando un pensamiento de un célebre escritor contemporáneo.

«El día en que sea posible, que en cada calle haya una Escuela, se podrá formar en un pliego de papel, la lista del personal de Establecimientos Penales».

Y en efecto sucederá así, pues es sabido que la ignorancia es una de las causas que más contribuyen en la comisión de faltas y delitos.

La ignorancia es como una venda tupida, que impide que se vean con claridad los hechos, y que contribuye a que no se tenga conocimiento de los deberes que el hombre tiene que cumplir, como igualmente de los derechos que le asisten.

¿Podrá el ciego de nacimiento tener idea de los colores, ni el sordomudo de los sonidos? De ninguna manera.

Pues igualmente el hombre ignorante, desconocedor de todo, está por así decirlo, separado de los demás seres instruidos.

La lectura que es un excelente medio para adquirir ideas, está vedada para él. La escritura que es el mejor medio de comunicación con los ausentes: lo mismo.

Aristóteles dijo: Qué hay la misma diferencia de un hombre instruido a un ignorante como de un hombre vivo a un cadáver.

Y nuestro inmortal poeta don José Zorrilla, dice lo siguiente:

«El que no sabe leer no sabe nada;
La luz, la idea, el alma, está en el libro;
El Evangelio, nuestra historia patria,
El Código Civil, el Catecismo;
El que no sabe leer, leer no puede eso,
Y ni aún sabe rezar más que de oído;
No sabe orar a Dios, no le conoce;
La ignorancia sofoca hasta el instinto;
El que no sabe leer no adquiere ideas,
Piensa con las que le hayan imbuido».

Hecha esta pequeña introducción, este preámbulo, pasemos a ocuparnos del asunto objeto de estas líneas, aunque plumas

más expertas que la mía, hayan tratado esta importantísima cuestión.

La ordenanza de Presidios de 14 de Abril de 1834, firmada por Isabel II en el Real sitio de Aranjuez, en el último de sus artículos, el 371, dice lo siguiente:

«Considerando la instrucción, como uno de los medios más eficaces para la rehabilitación del delincuente y vistos los excelentes resultados obtenidos por el método empleado por don Mariano Vallejo; es mi voluntad que, por el Director General de Prisiones se den las órdenes oportunas para que en el plazo más breve posible, se instalen escuelas de instrucción primaria en todas las Prisiones donde se extingan penas, con el fin de que los confinados en estos Establecimientos reciban la instrucción elemental».

El año 1838, se encomendó la labor educativa a los Capellanes de Prisiones, y así siguieron las cosas hasta el año 1873, que siendo Presidente del Gobierno Republicano, don Francisco Pi y Margall, se crearon 31 plazas de Maestros en los Presidios existentes en aquella época; cuyas plazas fueron provistas por oposición.

Después de funcionar estas Escuelas y visto por los Gobiernos el buen resultado obtenido, puesto que la enseñanza en las Prisiones, contribuye a disminuir la reincidencia, se han ido ampliando estas plazas, hasta conseguir que hoy exista un profesor de instrucción primaria, en cada una de las Prisiones, tanto Centrales, como Provinciales.

Pues bien; hoy nos encontramos, como digo anteriormente con todas las plazas provistas, pero que en varias Prisiones, faltan locales para Escuelas y por consiguiente es imposible dar la enseñanza.

Entre las Prisiones que carecen de local apropiado para Escuela, figura la de esta populosa capital no pudiendo realizarse la regenerada labor educativa.

Con esto se irrogan graves perjuicios a los reclusos en esta Prisión, puesto que existiendo Escuela, se daría el hermoso caso de que individuos que a su ingreso eran analfabetos, al recobrar el inapreciable beneficio de la libertad, saldrían sabiendo leer y escribir y teniendo conocimiento de los más elementales deberes y derechos.

Y al incorporarse a sus hogares podrían decir: «En la Prisión de Palma he aprendido a leer y escribir», lo cual serviría, primero, para alabar a las dignísimas Corporaciones que interesándose por la enseñanza hubiesen establecido el local escuela, y además para desterrar del vulgo, ese concepto erróneo y equivocadísimo que tiene de las Prisiones y que son todo lo contrario, puesto que las Prisiones de hoy, no son las de los tiempos arcaicos, sino, lugares de rehabilitación y enmienda y que con más justicia se les podría adjudicar el nombre de Sanatorios, donde el enfermo es el penado; el médico el empleado, y la medicina la pena.

Tomen verdadero interés en este asunto las Excmas. Corporaciones Provincial y Municipal y ordenen la construcción de un local destinado a Escuela en la Prisión de esta simpática y hospitalaria Ciudad.

Si así sucede los Empleados de este Establecimiento estaremos satisfechos de haber contribuido a tan laudable reforma, y esto servirá para enaltecer una vez más, el dignísimo Cuerpo de Prisiones al cual me honro en pertenecer.

JUAN ANTONIO CABALLERO.

Maestro de la Prisión Provincial de esta Capital.

Palma, 1.º de Septiembre 1915.

La escuela matemática de Cambridge

(Continuación)

HARRIOT.—Contribuyó poderosamente a progreso del Algebra. Tuvo la idea de pasar a un solo miembro todos los términos de una ecuación, y demostró que las ecuaciones de órdenes elevados son productos de ecuaciones más sencillas. A él se deben los signos $>$ y $<$.

Acompañando a Walter Raleigh en su exploración americana, levantó de la manera más exacta posible en aquella época la carta geográfica de la Virginia y de la Carolina del Norte, siendo éste uno de los primeros trabajos geodésicos ejecutados de un modo científico.

OUGTRED.—Estudió en el Kings College de Cambridge. Su obra *Clavis Mathematicæ*

es un libro clásico de Aritmética; contiene cuanto entonces se conocía de esta rama de la Matemática. A él son debidos los signos \times de la multiplicación y $:$ para indicar una proporción.

Escribió también una Trigonometría.

Por no cansaros más citaré solamente a VALLIS, que estudió en Cambridge y fué profesor en Oxford. Maestro de Neil, a quien se debe el descubrimiento de la parábola semicúbica, que por rotación alrededor de su eje engendra el neiloide, a cuya forma geométrica se asemeja parte del fuste del árbol.

Wallis fué llevado por su padre a Cambridge al Colegio Emmanuel para dedicarlo a la Medicina, y Rouse Ball dice que durante su permanencia en él sostuvo una tesis sobre la doctrina de la circulación de la sangre, siendo la primera vez que esta tesis fué sostenida públicamente en Europa, lo cual no empuja la gloria de Miguel Servet. Sin embargo de estas aptitudes para la Medicina, las tuvo mayores para la Matemática.

Entre sus obras más importantes deben citarse sus trabajos sobre las secciones cónicas, y sobre todo su Aritmética de los infinitos, en la cual popularizó los métodos de análisis de Descartes y Cavalieri, e incidentalmente dió una solución del problema de la rectificación de la parábola semicúbica que había sido anteriormente obtenida por su discípulo Guillermo Neil.

A él se debe el primer sistema de enseñanza para los sordomudos.

Para formarse idea del estado de la Matemática en Cambridge durante este período, creo basta lo citado. Respecto a su estado general en Europa al principio del siglo XVII, puede afirmarse que eran conocidos los principios fundamentales de la Aritmética, Algebra, Teoría de las ecuaciones y Trigonometría, y que las líneas generales para la exposición de estas materias tal como hoy las conocemos, entonces se trazaron.

Conviene, sin embargo, observar que no existía ningún buen libro clásico, elemental, sobre estas diferentes ramas. Su estudio estaba reservado a los que podían extractarlo de las voluminosas obras en que aparecían mezcladas teorías diversas. Aunque gran

parte de la notación moderna en Algebra y Trigonometría era conocida, no era, sin embargo, familiar a los matemáticos ni universalmente aceptada. Este lenguaje especial no se estableció de una manera definitiva hasta fines del siglo XVII.

Respecto a la Matemática aplicada, la Estática había progresado muy poco durante los diez y ocho siglos transcurridos desde el tiempo de Arquímedes, y en cuanto a la Dinámica, Galileo sentó sus fundamentos a fines del siglo XVI. La Mecánica no se expuso con verdaderas bases científicas hasta el tiempo de Newton. Los conceptos fundamentales de la Mecánica es cierto que presentan dificultades, pero el desconocimiento de los principios de esta ciencia que tenían los matemáticos de aquella época no guardan relación con los que poseían de la Matemática pura; estaban más adelantados en ésta.

PERÍODO NEWTONIANO

El nombre de la Escuela Matemática de Cambridge es debido a Newton. La Escuela Matemática de Cambridge fué el faro que iluminó con sus destellos al mundo científico en el siglo XVII, y la luz de aquel faro fué Newton según frase de Fontenelle.

Ante este coloso de la Humanidad, de quien Voltaire decía «que si todos los genios del Universo se reuniesen en cualquier edad, surgiría siempre antes ellos Newton para guiarles por superior» debo detenerme y, aunque no más que por homenaje de veneración, que siempre es justo, por pequeño que sea, quien de buena voluntad lo rinde, recordar algo de su vida.

Para ello recurriré principalmente a las investigaciones hechas por Rouse-Ball, eminente profesor, Fellow y tutor en el Trinity College de Cambridge, que por especiales aficiones y por poder disponer de medios como nadie ha rectificado y puntualizado muchos episodios de la vida de Newton más o menos desfigurados por los eruditos de Diccionario.

NEWTON.

Nació en Woolsthorpe, pequeña aldea de la parroquia de Colsterworth, condado de Lincoln, el 25 de Diciembre de 1642, día de Navidad del año de la muerte de Galileo.

La madre de Newton, Enriqueta Ays-

cough, enviudó a los pocos meses de su matrimonio, y tuvo a Newton antes de tiempo. Newton fué sietemesino como Kepler.

El patrimonio de Newton al nacer se reducía a la granja en que vió su luz primera y a una pequeña propiedad agrícola que su madre poseía en el condado de Leicester. Ambas fincas no llegaban a producir 80 libras.

Cuando Newton tenía tres años su madre se casó con Bernabé Smith, rector de North Withan. Newton fué confiado a los cuidados de su abuela, que hizo recibiese su instrucción primera en la escuela de un pueblo próximo a Woolsthorpe. A los doce años fué llevado a Grantham para que asistiese a la Escuela pública, y fué alojado en la casa del boticario del pueblo, Mr. Clark.

Newton reconoce él mismo que en sus primeros años era desaplicado y uno de los últimos de la clase. Refiere Mr. Clark que un día uno de los compañeros de Newton, cuestionando con él, le dió un golpe en el estómago que le hizo guardar cama, y fué tan grande la impresión y el dolor que aquello le produjo, que decidió por vengarse de él pasarle en clase, y con efecto, a las pocas semanas era el primero de ella.

Newton era artista, dibujaba bien lineal y figura y en sus mocedades fué poeta. De una y otra manifestación se encuentran pruebas en Cambridge.

La poca sociabilidad de Newton con sus camaradas puede explicarse por dos razones: por su afición a la construcción de artefactos más o menos útiles y por la atracción que sobre él ejercía Miss Storay, allegada del boticario Clark y muchacha poco más joven que Newton, de quien este llegó a enamorarse perdidamente. Este período de la vida de Newton, único en que las ilusiones de la juventud iluminaron aquella preciosa existencia, es juzgado por sus biógrafos de manera muy distinta: la mayoría dicen que un inesperado desengaño vino a desvanecer aquel sueño, y otros, aunque los menos, y entre ellos Biot, lo consideran como una manifestación del carácter de Newton, que supo ahogar en flor los más dulces ensueños de su vida; por dignidad, creía a Miss Storay rica y él no tenía fortuna y el porvenir le era incierto. Miss Storay se casó por dos veces. Su último nombre fué

Madame Vicent. Newton no abandonó jamás sus relaciones corteses con Madame Vicent. En el apogeo de su gloria, cuando buscaban su amistad los reyes y los sabios y le cantaban los poetas, en sus viajes al Lincolnshire, jamás dejó de visitar a Madame Vicent, a cuya familia sacó en más de una ocasión de los apuros a que sus liberalidades la conducían.

Al quedarse viuda por segunda vez la madre de Newton, se retiró a Woolsthorpe con los tres hijos habidos en su segundo matrimonio. Newton tenía entonces quince años. Por razones de economía fué sacado de la Escuela de Grantham y encargado de la dirección de los negocios de la casa, que eran negocios agrícolas. Fué tan desastrosa su gestión que, por consejo de un tío materno, fué vuelto a la Escuela de Grantham, donde permaneció pocos meses y de allí llevado a Cambridge, al Trinity College, donde ingresó el 5 de Junio de 1660.

(Continuará).

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Ha sido admitida la renuncia que de su cargo tenía presentada, ante el Rectorado, el Maestro nacional interino de San Luís, D. Rafael Piña.

Se han recibido en la Asociación algunas papeletas de pedido de modelos que no han podido ser atendidas por no constar en ellas ni el nombre ni el pueblo del remitente.

Sirva de explicación esta advertencia para que los interesados subsanen dicha falta, y serán complacidos seguidamente.

Del Excmo. Sr. D. Rafael Alvarez Sereix hemos recibido estos días con destino a la Biblioteca de la Asociación las siguientes obras:

Sanz Escartín. La cuestión económica.

Anuario de la Academia Colombina — Tomo III.

Censo de la población de España en 31 diciembre 1910.

Eclipse de sol de 17 abril 1912 — Observación en Cacabelos (León).

Reiteramos las gracias al Sr. Alvarez Se-reix por sus donativos que mucho apreciamos.

La Real Escuela Oficial Española de Avicultura que desde 1896 funciona en la Villa de Arenys de Mar (Barcelona) bajo la dirección de su fundador Don Salvador Castelló y Carreras, a petición de numerosas personas así de España como de las Américas latinas que desean recibir sus enseñanzas sobre la crianza de gallinas y demás aves de corral y no pueden separarse de sus residencias para asistir a los cursos que en la misma se explican, acaba de tomar el acuerdo de organizar una sección de enseñanza por correspondencia, mediante la cual los interesados podrán adquirir desde sus casas los conocimientos necesarios para ponerse al corriente de la moderna avicultura y beneficiar en la práctica de tan importante rama de la producción rural.

En la secretaría del citado Centro se facilitan las bases y programas de dicha enseñanza llamada a fomentar poderosamente la avicultura en nuestro país.

Academia de Corte

Y CONFECCIÓN DE PRENDAS

Nuevo Método «Sistema Martí»

Autorizado por el Gobierno de S. M. con Real privilegio exclusivo y bajo la dirección de

Doña Margarita Jaume de Ferrer

Profesora de las Escuelas Municipales y Obreras de esta Ciudad, premiada con «Medalla de oro» en un concurso abierto en Barcelona entre Profesoras (Octubre de 1906), y en la Exposición Regional de Baleares (Julio de 1910), por sus labores presentadas de Corte y Confección

SEÑORAS Y SEÑORITAS

Completad vuestra educación aprendiendo a cortar y a confeccionar vuestros trajes por el nuevo «Sistema Martí». Recibid la primera lección y os convencereis de lo maravilloso de este Corte.

El nuevo «Método Martí» enseña desde la primera lección a cortar en tamaño natural y a configuración exacta de quien ha

de llevar la prenda. La alumna aprende la confección con trabajos y materiales a la realidad. Puede confeccionarse en seguida sus trajes y los de la familia.

La facilidad y rapidez con que se aprende ha hecho que se introduzca en el seno de las familias. Los padres no consideran completa la instrucción de sus hijas sin saber corte y confección nuevo «Sistema Martí». Es la economía doméstica, la llave que permite rendir culto a las imposiciones de la moda y el buen gusto con pequeñísimos dispendios.



Horas de clase: de 9 a 12 mañana y de 3 a 6 tarde—Calle de San Miguel 30, 2.º (antes Colón).

Es indiscutible y reconocido está por la mayoría de los maestros españoles que los libros publicados por los Hijos de Santiago Rodríguez, de Burgos, son los más pedagógicos y mejor graduados y los que con menor esfuerzo dan más resultados prácticos.

Tienen también la ventaja de que por la solidez de su encuadernación (por sistema especial de la casa) son de mucha duración.

Por eso creemos que los maestros al formar el presupuesto para el año próximo deben tener presente las publicaciones Rodríguez en la seguridad de que adoptándolas harían un bien a la enseñanza y economizarían dinero.

Además recibirán los premios que la casa distribuye entre sus clientes.